

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo No 2019-000901

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 14 de septiembre de 2021 obrante a folio 81 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a William Florez Borboa designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>77</u>	Hoy, <u>19 OCT. 2021</u> .
	
La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00186

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Vencido el término de emplazamiento del demandado para que concurrieran al despacho a notificarse, se dispone, nombrar como curador ad litem al togado Karen Viviana Osorio Chingote, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>77</u> Hoy, <u>19 OCT. 2021</u> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00314

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado informó al despacho que a la fecha ya no ejerce en el litigio, motivo por el que el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem de la demandada, al togado Kimvelly Zuleim Garouto Gonzalez quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>77</u> Hoy, <u>19 OCT. 2021</u> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-01438

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 ibídem, y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

1. DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes gravados con prenda, para que con su producto se paguen las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G. deLP.
3. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.250.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>22</u> Hoy: <u>19 OCT. 2021</u>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-00346

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con en el artículo 422 de la misma obra y 621 y 774 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **DANIEL FELIPE ORTEGON SANCHEZ**, a quien se le ordena pagar, a favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$9.928.254,05 M/cte por concepto del capital acelerado determinado en el pagaré base de la ejecución, con fecha de vencimiento el 17 de septiembre de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$485.676,32 pesos por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

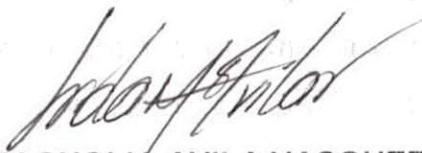
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 463 del Código General del Proceso, se ordena suspender el pago a los acreedores y EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

Se reconoce personería a Gilberto Gómez Sierra quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>77</u>	Hoy <u>19 OCT. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Obligación de Hacer 2019-00666

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P. se corrige el auto que libró mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre de 2021 en lo siguiente:

Indicar que se reconoce personería al abogado Hollman Antonio Gómez Baquero como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

En lo demás la providencia permanecerá incólume

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>77</u> Hoy, <u>19 OCT. 2021</u>
 La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de octubre de dos mil veintidós (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-0179

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría fl.25 (Art. 366 C.G. del P.).
2. En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl. 23-24) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

Con base en lo expresado en le párrafo anterior el Despacho Modifica y aprueba la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto (fl.26-27) en la suma de \$7.000.615,00 con corte al 22 de septiembre de 2021 a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>22</u>	Hoy, 19 OCT. 2021
La Secretaria	 <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small>
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 15/10/2021
Juzgado 110014003072

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$65.911,41	\$3.018.030,79	\$0,00	\$6.218.030,79
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$63.971,04	\$3.082.001,83	\$0,00	\$6.282.001,83
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$65.270,42	\$3.147.272,25	\$0,00	\$6.347.272,25
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$62.387,48	\$3.209.659,73	\$0,00	\$6.409.659,73
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$63.241,40	\$3.272.901,13	\$0,00	\$6.472.901,13
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$62.788,45	\$3.335.689,58	\$0,00	\$6.535.689,58
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$57.354,74	\$3.393.044,33	\$0,00	\$6.593.044,33
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$63.079,72	\$3.456.124,05	\$0,00	\$6.656.124,05
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$60.731,68	\$3.516.855,73	\$0,00	\$6.716.855,73
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$62.464,46	\$3.579.320,19	\$0,00	\$6.779.320,19
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$60.418,10	\$3.639.738,28	\$0,00	\$6.839.738,28
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$62.334,75	\$3.702.073,03	\$0,00	\$6.902.073,03
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$62.529,29	\$3.764.602,32	\$0,00	\$6.964.602,32
01/09/2021	22/09/2021	22	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$44.260,58	\$3.808.862,90	\$0,00	\$7.008.862,90

Capital	\$ 3.200.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 3.200.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 3.808.863,00
Total a pagar	\$ 7.008.863,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 7.008.863,00



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 15/10/2021
Juzgado 110014003072

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/01/2017	31/01/2017	2	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$3.200.000,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.069,51	\$5.069,51	\$0,00	\$3.205.069,51
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$70.973,18	\$76.042,69	\$0,00	\$3.276.042,69
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$78.577,45	\$154.620,14	\$0,00	\$3.354.620,14
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$76.013,11	\$230.633,25	\$0,00	\$3.430.633,25
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$78.546,89	\$309.180,14	\$0,00	\$3.509.180,14
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$76.013,11	\$385.193,25	\$0,00	\$3.585.193,25
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$77.475,09	\$462.668,34	\$0,00	\$3.662.668,34
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$77.475,09	\$540.143,44	\$0,00	\$3.740.143,44
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$74.975,90	\$615.119,34	\$0,00	\$3.815.119,34
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$74.916,46	\$690.035,79	\$0,00	\$3.890.035,79
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$71.929,69	\$761.965,49	\$0,00	\$3.961.965,49
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$73.736,97	\$835.702,46	\$0,00	\$4.035.702,46
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$73.488,01	\$909.190,47	\$0,00	\$4.109.190,47
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$67.274,52	\$976.464,98	\$0,00	\$4.176.464,98
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$73.456,87	\$1.049.921,86	\$0,00	\$4.249.921,86
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$70.483,93	\$1.120.405,79	\$0,00	\$4.320.405,79
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$72.708,53	\$1.193.114,31	\$0,00	\$4.393.114,31
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$69.879,18	\$1.262.993,50	\$0,00	\$4.462.993,50
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$71.425,34	\$1.334.418,83	\$0,00	\$4.534.418,83
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$71.142,85	\$1.405.561,69	\$0,00	\$4.605.561,69
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$68.452,55	\$1.474.014,24	\$0,00	\$4.674.014,24
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$70.167,60	\$1.544.181,84	\$0,00	\$4.744.181,84
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$67.476,79	\$1.611.658,63	\$0,00	\$4.811.658,63
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$69.441,77	\$1.681.100,40	\$0,00	\$4.881.100,40
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$68.682,31	\$1.749.782,70	\$0,00	\$4.949.782,70
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$63.576,37	\$1.813.359,07	\$0,00	\$5.013.359,07
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$69.346,95	\$1.882.706,02	\$0,00	\$5.082.706,02
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$66.956,95	\$1.949.662,98	\$0,00	\$5.149.662,98
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$69.252,10	\$2.018.915,08	\$0,00	\$5.218.915,08
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$66.895,73	\$2.085.810,80	\$0,00	\$5.285.810,80
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$69.062,30	\$2.154.873,10	\$0,00	\$5.354.873,10
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$69.188,85	\$2.224.061,95	\$0,00	\$5.424.061,95
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$66.956,95	\$2.291.018,90	\$0,00	\$5.491.018,90
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$68.492,11	\$2.359.511,02	\$0,00	\$5.559.511,02
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$66.067,79	\$2.425.578,81	\$0,00	\$5.625.578,81
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$67.888,95	\$2.493.467,76	\$0,00	\$5.693.467,76
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$67.443,66	\$2.560.911,42	\$0,00	\$5.760.911,42
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$63.954,58	\$2.624.866,00	\$0,00	\$5.824.866,00
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$68.016,04	\$2.692.882,05	\$0,00	\$5.892.882,05
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$65.021,50	\$2.757.903,55	\$0,00	\$5.957.903,55
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$65.591,10	\$2.823.494,65	\$0,00	\$6.023.494,65
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$63.258,06	\$2.886.752,71	\$0,00	\$6.086.752,71
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$0,00	\$65.366,66	\$2.952.119,38	\$0,00	\$6.152.119,38

20

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2020-0179 DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS A
PENSIONADOS LTDA. COOPCREDIPENSIONADOS contra FINO BECERRA NEVARDO

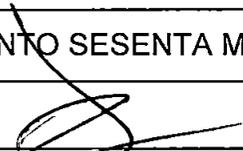
CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA	\$ 160.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS	
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	

CUADERNO # 2

6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
0	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
	\$ 160.000

POR LA SUMA DE: CIENTO SESENTA MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de octubre de dos mil veintidós (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0483

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría fl.61 (Art. 366 C.G. del P.).

2. En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl. 59-60) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora y plazo se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

Con base en lo expresado en le parágrafo anterior el Despacho Modifica y aprueba la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto (fl.62-63) en la suma de \$7.000.615,00 con corte al 01 de octubre de 2021 a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>77</u>	Hoy, <u>19</u> OCT. 2021
La Secretaria	 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 15/10/2021
Juzgado 110014003072

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,715	19,81	0,05%	\$4.000.000,00	\$4.000.000,00	\$59.435,09	\$59.435,09	\$0,00		\$0,00	\$4.059.435,09
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$0,00	\$59.435,09	\$87.709,50	\$87.709,50	\$0,00	\$4.147.144,59
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$0,00	\$59.435,09	\$84.345,99	\$172.055,49	\$0,00	\$4.231.490,58
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$0,00	\$59.435,09	\$86.802,21	\$258.857,70	\$0,00	\$4.318.292,79
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$0,00	\$59.435,09	\$85.852,89	\$344.710,59	\$0,00	\$4.404.145,67
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$0,00	\$59.435,09	\$79.470,46	\$424.181,05	\$0,00	\$4.483.616,14
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$0,00	\$59.435,09	\$86.683,69	\$510.864,74	\$0,00	\$4.570.299,82
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$0,00	\$59.435,09	\$83.696,19	\$594.560,92	\$0,00	\$4.653.996,01
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$0,00	\$59.435,09	\$86.565,13	\$681.126,05	\$0,00	\$4.740.561,14
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$0,00	\$59.435,09	\$83.619,66	\$764.745,71	\$0,00	\$4.824.180,79
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$0,00	\$59.435,09	\$86.327,88	\$851.073,58	\$0,00	\$4.910.508,67
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$0,00	\$59.435,09	\$86.486,06	\$937.559,64	\$0,00	\$4.996.994,73
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$0,00	\$59.435,09	\$83.696,19	\$1.021.255,83	\$0,00	\$5.080.690,92
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$0,00	\$59.435,09	\$85.615,14	\$1.106.870,97	\$0,00	\$5.166.306,06
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$0,00	\$59.435,09	\$82.584,74	\$1.189.455,71	\$0,00	\$5.248.890,80
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$0,00	\$59.435,09	\$84.861,19	\$1.274.316,90	\$0,00	\$5.333.751,99
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$0,00	\$59.435,09	\$84.304,58	\$1.358.621,48	\$0,00	\$5.418.056,57
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$0,00	\$59.435,09	\$79.943,23	\$1.438.564,71	\$0,00	\$5.497.999,80
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$0,00	\$59.435,09	\$85.020,06	\$1.523.584,76	\$0,00	\$5.583.019,85
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$0,00	\$59.435,09	\$81.276,87	\$1.604.861,64	\$0,00	\$5.664.296,73
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$0,00	\$59.435,09	\$81.988,88	\$1.686.850,52	\$0,00	\$5.746.285,60
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$0,00	\$59.435,09	\$79.072,58	\$1.765.923,10	\$0,00	\$5.825.358,18
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$0,00	\$59.435,09	\$81.708,33	\$1.847.631,43	\$0,00	\$5.907.066,51
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$0,00	\$59.435,09	\$82.389,26	\$1.930.020,69	\$0,00	\$5.989.455,78
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$0,00	\$59.435,09	\$79.963,80	\$2.009.984,49	\$0,00	\$6.069.419,58
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$0,00	\$59.435,09	\$81.588,03	\$2.091.572,52	\$0,00	\$6.151.007,61
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$0,00	\$59.435,09	\$77.984,35	\$2.169.556,87	\$0,00	\$6.228.991,95
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$0,00	\$59.435,09	\$79.051,75	\$2.248.608,62	\$0,00	\$6.308.043,71
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$0,00	\$59.435,09	\$78.485,57	\$2.327.094,19	\$0,00	\$6.386.529,27
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$0,00	\$59.435,09	\$71.693,43	\$2.398.787,62	\$0,00	\$6.458.222,70
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$0,00	\$59.435,09	\$78.849,65	\$2.477.637,27	\$0,00	\$6.537.072,35
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$0,00	\$59.435,09	\$75.914,60	\$2.553.551,87	\$0,00	\$6.612.986,96
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$0,00	\$59.435,09	\$78.080,57	\$2.631.632,44	\$0,00	\$6.691.067,53
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$0,00	\$59.435,09	\$75.522,62	\$2.707.155,06	\$0,00	\$6.766.590,15
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$0,00	\$59.435,09	\$77.918,44	\$2.785.073,50	\$0,00	\$6.844.508,58
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$0,00	\$59.435,09	\$78.161,61	\$2.863.235,10	\$0,00	\$6.922.670,19
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$0,00	\$59.435,09	\$75.444,17	\$2.938.679,27	\$0,00	\$6.998.114,36
01/10/2021	01/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$0,00	\$59.435,09	\$2.500,41	\$2.941.179,69	\$0,00	\$7.000.614,77

62



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 15/10/2021
Juzgado 110014003072

Capital	\$ 4.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 4.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 59.435,00
Total Interes Mora	\$ 2.941.180,00
Total a pagar	\$ 7.000.615,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 7.000.615,00

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2019-0483 DE JORGE ELVECIO ACOSTA BELTRAN CONTRA EDILBERTO QUINTANA AVELLANEDA

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA	\$ 200.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS	
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	\$ 22.300
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	

CUADERNO # 2

6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
0	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
	\$ 222.300

POR LA SUMA DE: DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/TE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001503

1. En atención al informe que antecede y la etapa en la que quedó el proceso previo a la suspensión, concédase el término de traslado a la parte demandada de acuerdo al artículo 118 *Ibidem*, poniéndoseles de presente que si a bien lo tienen, pueden contestar la demanda, aportando las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.
2. Por Secretaría contabilícese el término de traslado al demandado, una vez vencido el mismo, ingrésese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
<i>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</i>	
Estado No. <u>077</u>	Hoy, <u>19 OCT. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA CORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2018-000621

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó personalmente (fl. 70), y dentro del término concedido no presentó contestación de la demanda, sin encontrarse oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 500.000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLÍA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 7A Hoy, 19 OCT 2021.

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Hr

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-002017

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó de conformidad con el decreto 806 de 2020 y dentro del término concedido no presentó contestación de la demanda, sin encontrarse oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 120000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 37 Hoy, 19 OCT. 2021.

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Hr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



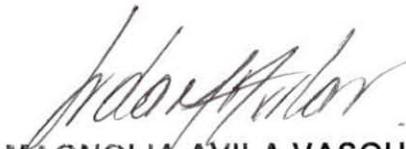
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-01052

Agréguense a los autos de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso positiva respecto al demandado Deivid Antonio Huérfino Patiño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>77</u>	Hoy, <u>19</u> OCT. 2021
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo No 2019-000753

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede (fl.50) presentó escrito donde se extrae su imposibilidad para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P. Civil, el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 7 de septiembre de 2021 obrante a folio 50 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a Miguel Angel Jimenez Pico designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>77</u>	Hoy, <u>19 OCT. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Pertenencia 2016-000275

Continuando con el trámite que corresponde de conformidad con el numeral 9 del artículo 375 del C.G. del P., se fija fecha para la práctica de INSPECCIÓN JUDICIAL, sobre el bien objeto de litigio el día 4 del mes Feb del 2022, a las 9:30 a.m.

Conforme lo establecido en la precitada norma, se analizará la viabilidad de dictar sentencia inmediata, para lo cual las partes podrán concurrir con los testigos solicitados como prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>37</u>	Hoy, <u>19 OCT. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal No 2019-001429

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede (fl.82) presentó escrito donde se extrae su imposibilidad para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P. Civil, el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 7 de septiembre de 2021 obrante a folio 82 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a SANDRA MILENA LOZANO GUARNIZO designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>77</u>	Hoy, <u>19 OCT. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001637

Por cuanto le asiste razón a la parte actora, el Despacho, al tenor del artículo 286 del C. G. del P., dispone CORREGIR el auto que tiene en cuenta el citatorio del 291 de la norma antes citada, en el sentido de señalar que el trámite del 292 de la norma procesal le corresponde a la parte demandante y no como quedo allí citado.

En lo demás, el citado auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 37	19 OCT. 2021
Hoy, ____ DE ____ DE 2021.	
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

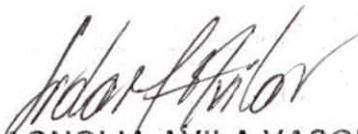
Proceso Ejecutivo Singular 2019-01288

En atención al memorial que antecede, observa el despacho que se incurrió en error al momento de proyectar el auto de fecha 23 de julio de 2021 por el cual se ordenó seguir adelante con la demanda, conforme lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso.

De lo anterior, debe ponerse de presente, que a la fecha obra una demanda acumulada donde no se han notificados a los demandados, y por ello, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 463 ibídem, y decidir en una sola sentencia o auto que ordene seguir adelante las respectivas demandas:

Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 23 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No <u>72</u> Hoy, <u>19 OCT. 2021</u>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Pertenencia 2019-000231

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar el pago al auxiliar de la justicia para que desempeñe su labor, así mismo para que se le permita el ingreso al inmueble objeto de pertenencia para que realice el trabajo que le fue encomendado; so pena de aplicar a la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>77</u>	Hoy, <u>19 OCT. 2021</u> .
La Secretaria	ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, doce (12) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Restitución de inmueble 2019-001303

Encontrándose vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, se dará continuidad a la presente acción bajo las normas establecidas en el Código General del Proceso.

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite respectivo y como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 392 del C. G. del P? en concordancia con el artículo 372 ibídem, y en consecuencia, se fija la hora de las 10:00 am del día 31 del mes de Febrero del año 2022, para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el precepto antedicho, Se previene a las partes que allí se practicaran interrogatorio de parte por lo que los la parte demandante y demandada deberán concurrir personalmente y su inasistencia acarreará la imposición de sanciones de conformidad con la ley.

Así mismo dentro de esta audiencia se practicaran las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

A. DOCUMENTALES: Las aportadas en su oportunidad, en cuanto a su valor probatorio correspondan al momento de ser apreciadas.

C. INTERROGATORIO:

De la demandada para que exponga sobre los hechos que le conste en el presente asunto.

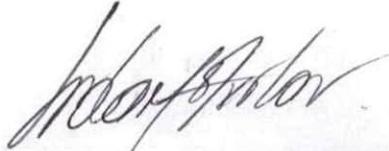
SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

A. DOCUMENTALES: las aportadas en su oportunidad, en cuanto a su valor probatorio correspondan al momento de ser apreciadas.

C. INTERROGATORIO:

De representante legal de la entidad demandante para que exponga sobre los hechos que le conste en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>77</u> Hoy, <u>119 OCT 2021</u> .  La Secretaria  ROSA LILLIANA TORRES BOTERO

Hr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-00218

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que los demandados se notificaron del mandamiento de pago de la referencia bajo las ritualidades del artículo 291 y 292 respectivamente; por ello, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la ejecutada dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepción de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000 (Art. 365 del C G del P y acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>37</u> Hoy, <u>19 OCT. 2021</u> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001383

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó de conformidad con el decreto 806 de 2020 y dentro del término concedido no presentó contestación de la demanda, sin encontrarse oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

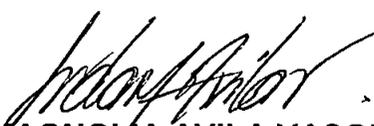
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000 (Art. 365 C.G. del P. Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 27 Hoy, 19 OCT. 2021.



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Hr



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de octubre de dos mil veintidós (2021)

Proceso EJECUTIVO 2017-01514

1. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 9-10 por la suma de \$19.076.534,00 con corte al noviembre de 2020 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).
2. En firme ~~ingrese~~ nuevamente el proceso al despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

446 C.G.P.

ingrese

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

En anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 77 Hoy, 19 OCT. 2021

La Secretaría

ROSA LILIANA TORRES BOTTERO

L:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de octubre de dos mil veintidós (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-1731

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría fl.72 (Art. 366 C.G. del P.).
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 42-43 por la suma de \$20.099.000,00 con corte a 01 de agosto de 2021 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>77</u>	19 OCT. 2021
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
 JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2019-1731 DE LUIS ALBERTO SALINAS ALONSO contra RANDY JOSE GUERRA MORALES

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA	\$ 750.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS	
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	\$ 10.500

3. CITATORIO

4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS

5. HONORARIOS CURADOR

CUADERNO # 2

6. POLIZA JUDICIAL

7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.

0

9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)

10. PUBLICACIONES REMATE

\$ 760.500

POR LA SUMA DE: SETECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/TE


 ROSA LILIANA TORRES BOTERO
 secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Responsabilidad Civil 2019-001459

Como quiera que la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA no reúne los requisitos previstos en el Art. 64 del C. G. del P., pues como se advierte dentro del plenario del proceso, no se demostró el vínculo jurídico, por lo que el llamamiento en mención no está llamado a prosperar debido a su naturaleza jurídica y su finalidad, por lo que el Despacho dispone:

Primero: RECHAZAR la presente demanda.

Segundo: En firme vuelva al Despacho para resolver lo que en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>77</u>	Hoy, <u>19 OCT. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIAN GONZALEZ BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Restitución de inmueble 2019-001793

Encontrándose vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, se dará continuidad a la presente acción bajo las normas establecidas en el Código General del Proceso.

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite respectivo y como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 392 del C. G. del P en concordancia con el artículo 372 ibídem, y en consecuencia, se fija la hora de las 10:00 am del día del mes de Feb del año 2022 para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el precepto antedicho, Se previene a las partes que allí se practicaran interrogatorio de parte por lo que los la parte demandante y demandada deberán concurrir personalmente y su inasistencia acarreará la imposición de sanciones de conformidad con la ley.

Así mismo dentro de esta audiencia se practicaran las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

A. DOCUMENTALES: Las aportadas en su oportunidad, en cuanto a su valor probatorio correspondan al momento de ser apreciadas.

B. TESTIMONIOS: de DIEGO ANDRES URUEÑA REINA y JOSÉ GIOVANNI GUTIERREZ, para informen sobre los hechos que le conste en el presente asunto. En caso de que la parte interesada lo requiera, por Secretaría, cíteseles en la forma dispuesta por el artículo 217 del C.G del P.

C. INTERROGATORIO:

De la demandada para que exponga sobre los hechos que le conste en el presente asunto.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

A. DOCUMENTALES: las aportadas en su oportunidad, en cuanto a su valor probatorio correspondan al momento de ser apreciadas.

B. TESTIMONIOS: de los integrantes del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MADELENA, para que informen sobre los hechos que le conste en el presente asunto. En caso de que la parte interesada lo requiera, por Secretaría, cíteseles en la forma dispuesta por el artículo 217 del C.G del P.

C. INTERROGATORIO:

De representante legal de la entidad demandante para que exponga sobre los hechos que le conste en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>27</u>	Hoy, <u>19 OCT. 2021</u> .
	
La Secretaria	
ROSA LILLANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo No.2012-001655

Respecto a la solicitud que antecede, deberán las partes estarse a lo dispuesto en auto de fecha 16 de abril de 2018 (fl.174), donde ya existe pronunciamiento respecto de su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>77</u>	Hoy, <u>19 OCT. 2021</u> .
	
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. quince (15) de octubre de dos mil veintidós (2021)

Proceso EJECUTIVO 2012-1655

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría il.197 (Art. 366 C.G. del P.).

2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 192-193 por la suma de \$144.157.209,00 con corte a 13 de septiembre de 2021 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA
(2)

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>27</u>	Hoy, 19 OCT. 2021
La Secretaria	
	ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2012-1655 DE ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA contra JAZMIN ELENA ROJAS RODRIGUEZ

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA	\$ 1.500.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS	\$ 88.200
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	

3. CITATORIO

4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS
5. HONORARIOS CURADOR

CUADERNO # 2

6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	\$ 34.600
0	

9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)

10. PUBLICACIONES REMATE	
	\$ 1.622.800

POR LA SUMA DE: UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria

RECEIVED
P. 72 CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA
MAY 10 2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11/127/18**

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No.: 11001140030722019-00226-00

PROVIDENCIA: RESUELVE REPOSICIÓN

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la parte actora, en contra del auto de fecha 18 de marzo de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.

RAZONES DE INCONFORMIDAD

Manifestó el inconforme en síntesis, que antes de que el despacho requiriera a la parte demandante para que notificara a los demandados, con anterioridad había remitido la notificación en las direcciones indicadas en la demanda, las cuales dieron como resultado negativo; así mismo informó que remitió la notificación al correo electrónico de la demandada, la cual fue negativa, motivo por el cual se cumplió con la carga de notificar, por lo que solicita se revoque el auto.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General de Proceso, en su parte pertinente, indica:

“DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. *Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el*

juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”(negrillas por el despacho)

Con sustento en la norma mencionada, el Juzgado ordenó a la parte actora realizar la notificación a la parte demandada, acto que está a cargo del extremo demandante, el cual a la fecha se había omitido y sin el cual no es posible continuar con el trámite pertinente.

De conformidad con la norma atrás indicada, debe destacarse que se trata de una obligación de resultado que impone al requerido el deber de cumplir lo ordenado por el Juzgado, en el término legal concedido de 30 días, es por ello que la consecuencia de la norma señala que *“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado,”*, por tal motivo, se debe tener por desistida tácitamente la demanda; es decir, no insta a tratar de lograr el cumplimiento, sino a cumplirla.

Bajo esta derrotero, debía el Juzgado determinar si, en tiempo, la parte actora realizó el trámite de notificación a la demandada, como se le requirió, advirtiendo que mediante auto de fecha 22 de enero de veintiuno (fl. 21) se requirió a la parte demandante de conformidad con el numeral 1 de artículo 317 del Código general del proceso para que diera cumplimiento con dicha carga procesal, auto que se notificó por estado el día 25 de enero del mismo año, entendiéndose que el término de los treinta días fenecía el 8 de marzo de 2021, sin que la parte ejecutante hubiese dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de requerimiento, pues si bien allegó un memorial informando el envío de una notificación negativa, lo cierto es que no intentó la notificación del demandado conforme lo dispone el código general del proceso, dejando claro que dentro del término establecido no gestionó los trámites respectivos para notificar a la ejecutada.

De este modo, se advierte que no existe yerro en la decisión recurrida, pues se verificó que se cumplen los parámetros establecidos para haber aplicado el precepto transcrito y, en consecuencia, dar por terminado el presente litigio, toda vez que la parte actora no cumplió con la carga procesal que se le requirió, por lo que se entiende que el extremo interesado no realizó las gestiones tendientes para notificar a la parte demandada dentro del término establecido por el despacho y la norma procesal para tal fin, circunstancia con la cual no se puede dar continuidad al procedimiento legamente establecido en estos asuntos.

Es preciso señalar, además de los argumentos ya expuestos, que no puede la parte actora pretender que el despacho tenga como suficiente para tal efecto él envió de notificaciones negativas al demandado, sin la efectiva notificación de estos, pues si no contaba con las direcciones para notificar, hubiese solicitado el emplazamiento a efectos de cumplir con la carga impuesta por el despacho.

De lo anterior es evidente que el despacho cumplió con su carga procesal, pues no había ninguna actuación pendiente para consumir las medidas cautelares, pues como se observa por auto del 20 de agosto de 2019 se ordenó el embargo del salario del demandado, situación que de plano deja sin sustento fáctico el cuestionamiento realizado por la recurrente, pues la carga de hacer efectivas las medidas cautelares decretadas es de parte del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, Transitoriamente Juzgado Cincuenta y Cuatro de Pequeñas Causas de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto atacado de fecha 18 de marzo de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDIA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. _____ Hoy, _____

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11/127/18**

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN No.: **11001140030722019-00416-00**
PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, en contra del auto de fecha primero de junio de 2021, notificado por estado el 4 de junio de 2021, por medio del cual el despacho modificó y aprobó la liquidación de crédito. (fl. 125).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

En síntesis adujo la abogada de la parte demandante, que el despacho aprobó la liquidación de crédito, sin tener en cuenta los intereses de mora de cada una de las cuotas de administración, pues la suma aprobada fue por la totalidad del valor indicado en la certificación de deuda emitida por el administrador de la copropiedad, por lo que la liquidación de crédito elaborada por el despacho debe modificarse.

Del recurso se corrió traslado a la parte demandada quien informó que el recurso presentado fue extemporáneo, sin embargo frente a la liquidación expone que mediante sentencia se declaró la prescripción parcial de algunas cuotas y por lo tanto dicha decisión afecta los valores a liquidar.

CONSIDERACIONES

1. La liquidación del crédito corresponde a la materialización numérica de lo ordenado en la sentencia, el auto de seguir adelante la ejecución y, de ser el caso, en el mandamiento de pago que antecedió y se acoja en la respectiva decisión; en tal virtud, por su intermedio no pueden, en línea de principio,

reabrirse debates cuya oportunidad feneció en etapas procesales anteriores. No obstante ello ser así, si el Juzgador o Juzgadora verifica que para ese momento existe evidencia que modifica sustancialmente lo resuelto en dichas providencias, puede desplegar la actividad necesaria para determinar la realidad de los hechos y, finalmente, determinar el valor que realmente adeuda el deudor.

El artículo 446 del C. G. del P. regula la oportunidad y trámite como debe presentarse la liquidación del crédito en los procesos ejecutivos, disponiendo, en punto de su contradicción, que en el respectivo traslado la contraparte puede objetar el cálculo realizado y aportar las pruebas que estime necesarias.

2. Dentro del presente asunto, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito en la que calculó intereses moratorios respecto de las cuotas de administración causadas desde el mes de mayo de 2012 a febrero de 2019. Sin embargo, mediante sentencia de fecha 24 de junio de 2020, se declaró la prescripción parcial de las cuotas de mayo de 2012 a febrero de 2014, motivo por el cual, la apoderada de la parte demandante, allegó la liquidación de crédito anexando las certificaciones de deuda actualizadas.

En el caso sub-lite, tenemos que en efecto le asiste razón al objetante toda vez que en efecto el despacho por error, aprobó la liquidación de crédito por la suma de \$31.291.000,00 sin tener en cuenta que dicho valor, correspondía a la sumatoria de la totalidad de cuotas de administración adeudadas por la parte demandada, pues, de dichos valores, no se desprende el cobro de los intereses de mora, como si se evidenció en la liquidación obrante a folio 104 a 106.

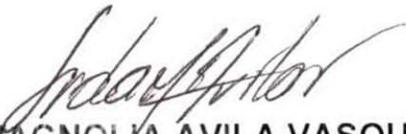
Así las cosas, se modificará la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que el valor que se aprobó debe reajustarse con los intereses de mora.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la objeción a la liquidación de crédito, por la razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia la liquidación de crédito se aprobará en la suma de \$58.536.899,00 con corte al primero de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación
en
Estado No. 77 Hoy 19 OCT. 2021
La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

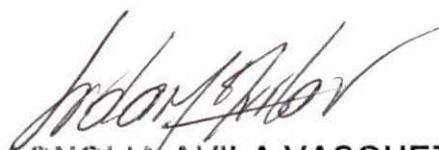
Bogotá D. C, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

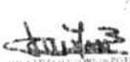
Proceso: Ejecutivo Singular 2016-00522

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

Entregar, por Secretaría, a la parte demandada los depósitos judiciales existentes, hechos a nombre de este juzgado y para este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>AA</u> Hoy, <u>19 OCT. 2021</u>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



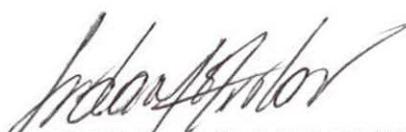
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-01108

Previo a tener en cuenta la renuncia al poder que antecede, el apoderado de la parte demandada allegue la notificación o la comunicación remitida a la demandante. informando tal eventualidad, lo anterior, so pena de no tener en cuenta la renuncia presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>77</u> Hoy, <u>19 OCT. 2021</u> La Secretaria  ROSA LILIAN TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



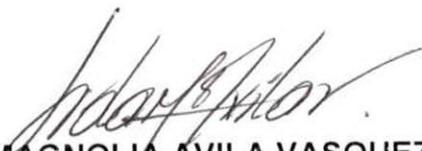
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario 2017-00424

Previo a ordenar el emplazamiento del demandado New Buenos Aires S.A.S, el interesado allegue un certificado de existencia y representación legal actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 37 Hoy, 19 OCT. 2021


La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001543

Vencidos los términos de emplazamiento y comparecencia sin que la parte demandada concurriera al despacho a notificarse, se dispone:

1. Nombrar como Curador Ad Litem de la parte demandada a ARNOLD ANDRES CHARRY, quien deberá desempeñar su cargo en este asunto de manera gratuita como defensor de oficio.

Secretaría comunique la designación en los términos del artículo 49 del C.G. del P., advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>77</u> Hoy, <u>19 OCT. 2021</u> .  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo No 2020-000031

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 27 de agosto de 2021 obrante a folio 25 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a ANA MARIA GIRALDO MARIQUE designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>77</u>	Hoy, <u>19</u> DE <u>OCT.</u> 2021.
La Secretaria	ROSA LILLANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno de 2021.

Proceso Ejecutivo 2019-001299

La comunicación allegada a folios 42 a 44, se pone en conocimiento de las partes y se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

Conforme a lo anterior, la parte interesada proceda como corresponde, respecto al artículo 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 77	Hoy 19 OCT. 2021
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal Sucesión: 2016-001305

Por cuanto se omitió incluir a algunos de los herederos de los causantes en la sentencia emitida en esta instancia de fecha 25 de mayo de 2021, el Despacho al tenor del artículo 287 del C.G. del P., dispone:

ADICIONAR, a la decisión del 25 de mayo 2021 lo siguiente, respecto del numeral primero de la parte resolutive:

Incorporar además como asignatarios a **GERMAN GARCÍA VARÓN, MARÍA EDITH GARCÍA VARÓN, AMANDA GARCÍA VARÓN y ALEXANDER GARCÍA BARON** a la aprobación del trabajo partitivo, lo anterior de conformidad con lo allegado por el auxiliar de la justicia a folios 335 a 337, en lo demás el citado auto se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>77</u>	Hoy, <u>19 OCT. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILLIANA TORRES BOTTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2018-00478

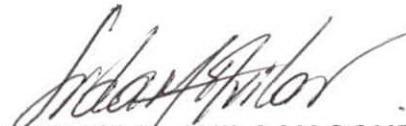
En atención al memorial que antecede, observa el despacho que se incurrió en error al momento de proyectar el auto de fecha 23 de julio de 2021 por el cual se notificó por conducta concluyente a la demandada conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso.

De lo anterior, debe ponerse de presente, que a la fecha la demandada se notificó a través de curador ad- litem quien dentro del término de traslado contestó la demanda y presentó excepciones, motivo por el cual, al momento de la demandada hacerse parte, recibe el proceso en el estado en que se encuentra, motivo por el cual el despacho dispone:

Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 23 de julio de 2021.

Vencido el término de traslado ingrese el proceso al despacho para resolver conforme a derecho respecta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>77</u> Hoy, <u>19 OCT. 2021</u>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-01546

En atención al poder que antecede, el Despacho, resuelve

Reconocer personería para actuar al abogado Dúber Giraldo García como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 54 de la encuadernación.

Se advierte al togado que a la fecha el demandado ya se encuentra notificado, bajo las ritualidades del decreto 806 de 2020 y artículo 291 del Código General del Proceso, por lo que no es dable correrle traslado de la demanda, teniendo en cuenta que el término para contestar la misma ya feneció.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No <u>27</u> Hoy, <u>19 OCT. 2021</u> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00256

En atención a las actuaciones que proceden el Despacho dispone:

1. Del incidente de nulidad que antecede, presentado por María Alejandra González Buitrago, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>72</u> Hoy, <u>19 OCT. 2021</u>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C. doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo No 2019-000663

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 7 de septiembre de 2021 obrante a folio 73 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a DEINY Del Cristo Diaz Polo designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDIA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante notación en	
Estado No. <u>77</u>	Hoy, <u>19 OCT. 2021</u>
En Secretaría ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Pertenencia 2020-000397

Vencidos los términos de emplazamiento y comparecencia sin que la parte demandada, así como los herederos indeterminados o demás personas que se crean con derechos sin concurriera al despacho a notificarse, se dispone:

1. Nombrar como Curador Ad Litem del demandado JOSÉ SIERVO DURAN TORRES, así como de los herederos indeterminados y demás personas diferentes que se crean con derechos sobre el bien objeto de pertenencia, mismos que ya fueron emplazados a JUAN ALEJANDRO RODRIGUEZ quien deberá desempeñar su cargo en este asunto de manera gratuita como defensor de oficio.
2. Secretaría comunique la designación en los términos del artículo 49 del C.G. del P., advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>77</u>	Hoy, <u>19 OCT. 2021</u>
La Secretaria	
 ROSA LILLIANA TORRES BOTERO	



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

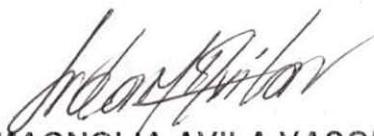
Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001909

Atendiendo la solicitud que antecede y advirtiendo la manifestación del demandante de ignorar el actual paradero, lugar de habitación o trabajo de la parte demandada en el proceso de referencia, se ORDENA el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, en los términos del artículo 293 del C.G. del P., el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizara únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

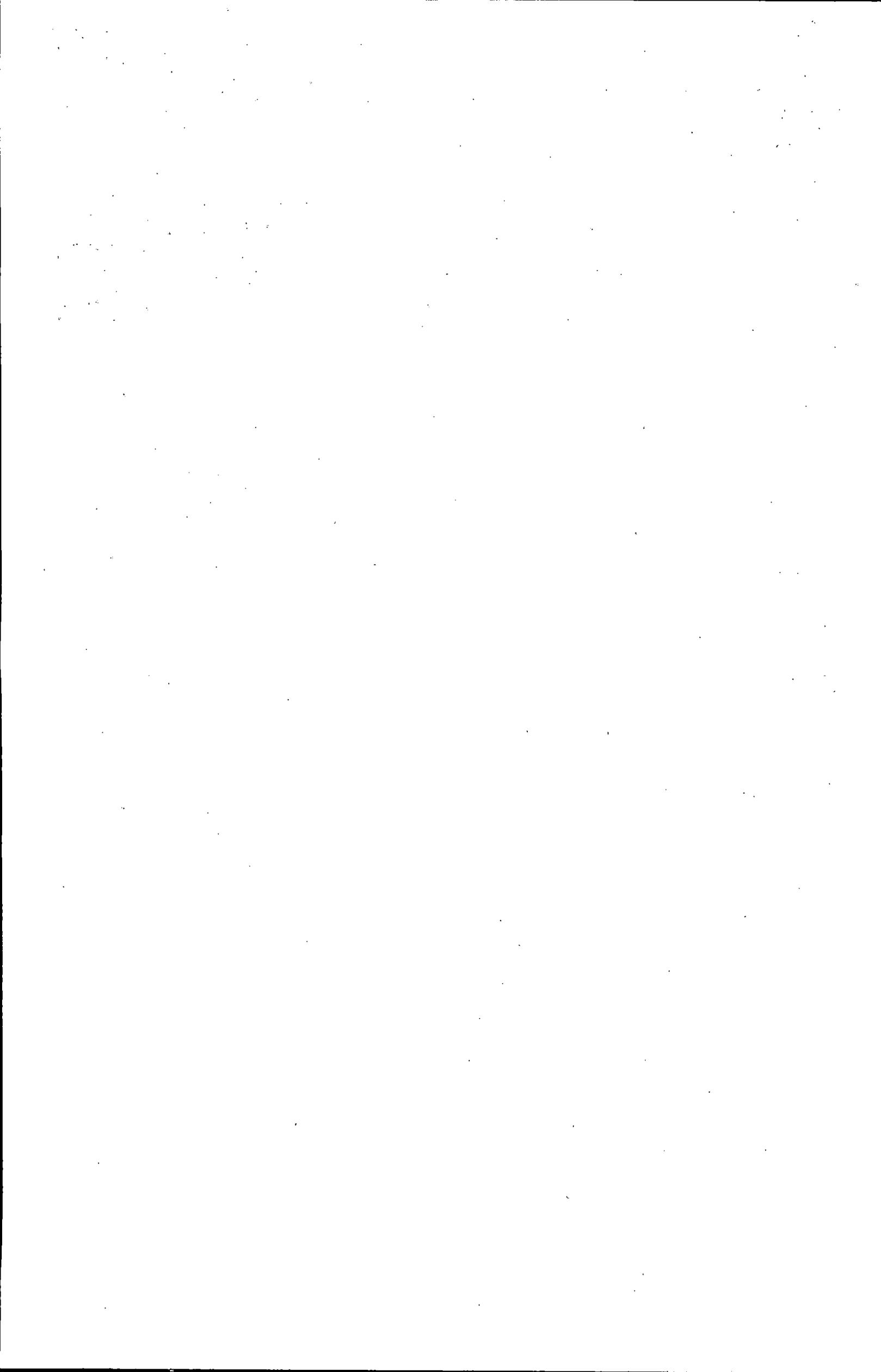

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
NOTIFICACION POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 77 Hoy, 19 OCT. 2021.

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo No.2019-000313

En atención a las actuaciones que preceden, se pone de presente a la apoderada de la parte actora que no es posible tener en cuenta las notificaciones remitidas, como quiera que no corresponden los datos en ellas incorporados, como lo son las partes, Despacho de origen y demás, por lo que no es posible tenerles en cuenta, la interesada remita nuevamente la citación en debida forma para efectos de notificar al demandado y allegue las certificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>77</u> Hoy, <u>19 OCT. 2021</u> La Secretaria ROSA LILLANA TORRES BOTTERO

hr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Monitorio 2019-01994

En atención a las actuaciones que preceden, y previo a dictar sentencia de mérito, se requiere a la parte demandante para que informe bajo la gravedad de juramento si la dirección a la que se remitió las notificaciones corresponde a la de notificaciones personales del demandado, lo anterior, teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, se indicó otra dirección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>AA</u> Hoy, <u>9 OCT. 2021</u> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de octubre de dos mil veintidós (2021)

Proceso EJECUTIVO DEMANDA ACUMULADA 2017-01001

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. En primer lugar el despacho realizaría un pronunciamiento respecto a la objeción presentada por el demandado, se aclara que esta misma pretensión de tener como pago parcial el realizado por la suma de 5.000.000,00 de junio de 2014 fue aclarado y debatido en el momento de proferir sentencia en la cual no prospero dicha excepción, se aclara bajo los mismos argumentos.

Con base en lo expuesto el despacho no ahondará más en el tema y se desecha lo pretendido por el objetante.

2. En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.31 ss) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

3. Con base en lo expresado en le parágrafo anterior el Despacho Modifica y aprueba la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto (fl.63-65) en la suma de \$24.382.393,00 con corte al 28 febrero de 2021 a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. ____ Hoy,

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 15/10/2021
Juzgado 110014003072

Desde	Hasta	Días	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
28/02/2016	29/02/2016	2	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$367.000,00	\$367.000,00	\$520,35	\$520,35	\$0,00	\$367.520,35
01/03/2016	30/03/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$367.000,00	\$7.805,24	\$8.325,59	\$0,00	\$375.325,59
31/03/2016	31/03/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$367.000,00	\$734.000,00	\$520,35	\$8.845,94	\$0,00	\$742.845,94
01/04/2016	29/04/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$734.000,00	\$15.668,51	\$24.514,45	\$0,00	\$758.514,45
30/04/2016	30/04/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$367.000,00	\$1.101.000,00	\$810,44	\$25.324,89	\$0,00	\$1.126.324,89
01/05/2016	30/05/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$1.101.000,00	\$24.313,21	\$49.638,09	\$0,00	\$1.150.638,09
31/05/2016	31/05/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$367.000,00	\$1.468.000,00	\$1.080,59	\$50.718,68	\$0,00	\$1.518.718,68
01/06/2016	29/06/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$1.468.000,00	\$31.337,02	\$82.055,70	\$0,00	\$1.550.055,70
30/06/2016	30/06/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$367.000,00	\$1.835.000,00	\$1.350,73	\$83.406,43	\$0,00	\$1.918.406,43
01/07/2016	30/07/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$1.835.000,00	\$41.900,31	\$125.306,75	\$0,00	\$1.960.306,75
31/07/2016	31/07/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$367.000,00	\$2.202.000,00	\$1.676,01	\$126.982,76	\$0,00	\$2.328.982,76
01/08/2016	30/08/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$2.202.000,00	\$50.280,38	\$177.263,14	\$0,00	\$2.379.263,14
31/08/2016	31/08/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$367.000,00	\$2.569.000,00	\$1.955,35	\$179.218,49	\$0,00	\$2.748.218,49
01/09/2016	29/09/2016	29	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$2.569.000,00	\$56.705,09	\$235.923,58	\$0,00	\$2.804.923,58
30/09/2016	30/09/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$367.000,00	\$2.936.000,00	\$2.234,68	\$238.158,26	\$0,00	\$3.174.158,26
01/10/2016	30/10/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$2.936.000,00	\$68.817,63	\$306.975,89	\$0,00	\$3.242.975,89
31/10/2016	31/10/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$367.000,00	\$3.303.000,00	\$2.580,66	\$309.556,55	\$0,00	\$3.612.556,55
01/11/2016	29/11/2016	29	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$3.303.000,00	\$74.839,17	\$384.395,72	\$0,00	\$3.687.395,72
30/11/2016	30/11/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$367.000,00	\$3.670.000,00	\$2.867,40	\$387.263,12	\$0,00	\$4.057.263,12
01/12/2016	30/12/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$3.670.000,00	\$86.022,04	\$473.285,16	\$0,00	\$4.143.285,16
31/12/2016	31/12/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$367.000,00	\$4.037.000,00	\$3.154,14	\$476.439,30	\$0,00	\$4.513.439,30
01/01/2017	30/01/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$4.037.000,00	\$95.932,61	\$572.371,91	\$0,00	\$4.609.371,91
31/01/2017	31/01/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$367.000,00	\$4.404.000,00	\$3.488,46	\$575.860,36	\$0,00	\$4.979.860,36
01/02/2017	27/02/2017	27	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$4.404.000,00	\$94.188,38	\$670.048,74	\$0,00	\$5.074.048,74
28/02/2017	28/02/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$367.000,00	\$4.771.000,00	\$3.779,16	\$673.827,90	\$0,00	\$5.444.827,90
01/03/2017	30/03/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$4.771.000,00	\$113.374,90	\$787.202,80	\$0,00	\$5.558.202,80
31/03/2017	31/03/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$367.000,00	\$5.138.000,00	\$4.069,87	\$791.272,67	\$0,00	\$5.929.272,67
01/04/2017	29/04/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$5.138.000,00	\$117.980,27	\$909.252,94	\$0,00	\$6.047.252,94
30/04/2017	30/04/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$417.000,00	\$5.555.000,00	\$4.398,47	\$913.651,41	\$0,00	\$6.468.651,41
01/05/2017	29/05/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$5.555.000,00	\$127.555,55	\$1.041.206,96	\$0,00	\$6.596.206,96
30/05/2017	30/05/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$417.000,00	\$5.972.000,00	\$4.728,65	\$1.045.935,61	\$0,00	\$7.017.935,61
31/05/2017	31/05/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$5.972.000,00	\$4.728,65	\$1.050.664,26	\$0,00	\$7.022.664,26
01/06/2017	29/06/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$5.972.000,00	\$137.130,83	\$1.187.795,08	\$0,00	\$7.159.795,08
30/06/2017	30/06/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$417.000,00	\$6.389.000,00	\$5.058,83	\$1.192.853,91	\$0,00	\$7.581.853,91
01/07/2017	29/07/2017	29	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$6.389.000,00	\$144.704,26	\$1.337.558,18	\$0,00	\$7.726.558,18
30/07/2017	30/07/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$417.000,00	\$6.806.000,00	\$5.315,48	\$1.342.873,66	\$0,00	\$8.148.873,66
31/07/2017	31/07/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$6.806.000,00	\$5.315,48	\$1.348.189,14	\$0,00	\$8.154.189,14
01/08/2017	29/08/2017	29	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$6.806.000,00	\$154.148,88	\$1.502.338,02	\$0,00	\$8.308.338,02
30/08/2017	30/08/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$417.000,00	\$7.223.000,00	\$5.641,16	\$1.507.979,18	\$0,00	\$8.730.979,18
31/08/2017	31/08/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$7.223.000,00	\$5.641,16	\$1.513.620,33	\$0,00	\$8.736.620,33
01/09/2017	29/09/2017	29	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$7.223.000,00	\$163.593,50	\$1.677.213,84	\$0,00	\$8.900.213,84
30/09/2017	30/09/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$417.000,00	\$7.640.000,00	\$5.966,83	\$1.683.180,67	\$0,00	\$9.323.180,67

63



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 15/10/2021
Juzgado 110014003072

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/10/2017	29/10/2017	29	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$7.640.000,00	\$167.323,49	\$1.850.504,15	\$0,00	\$9.490.504,15
30/10/2017	30/10/2017	1	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$417.000,00	\$8.057.000,00	\$6.084,70	\$1.856.588,85	\$0,00	\$9.913.588,85
31/10/2017	31/10/2017	1	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$8.057.000,00	\$6.084,70	\$1.862.673,55	\$0,00	\$9.919.673,55
01/11/2017	29/11/2017	29	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$8.057.000,00	\$175.068,63	\$2.037.742,18	\$0,00	\$10.094.742,18
30/11/2017	30/11/2017	1	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$417.000,00	\$8.474.000,00	\$6.349,29	\$2.044.091,47	\$0,00	\$10.518.091,47
01/12/2017	29/12/2017	29	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$8.474.000,00	\$182.666,99	\$2.226.758,47	\$0,00	\$10.700.758,47
30/12/2017	30/12/2017	1	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$417.000,00	\$8.891.000,00	\$6.608,82	\$2.233.367,29	\$0,00	\$11.124.367,29
31/12/2017	31/12/2017	1	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$8.891.000,00	\$6.608,82	\$2.239.976,12	\$0,00	\$11.130.976,12
01/01/2018	29/01/2018	29	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$8.891.000,00	\$191.008,81	\$2.430.984,93	\$0,00	\$11.321.984,93
30/01/2018	30/01/2018	1	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$417.000,00	\$9.308.000,00	\$6.895,43	\$2.437.880,36	\$0,00	\$11.745.880,36
31/01/2018	31/01/2018	1	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$9.308.000,00	\$6.895,43	\$2.444.775,79	\$0,00	\$11.752.775,79
01/02/2018	27/02/2018	27	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$9.308.000,00	\$188.696,01	\$2.633.471,80	\$0,00	\$11.941.471,80
28/02/2018	28/02/2018	1	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$417.000,00	\$9.725.000,00	\$7.301,84	\$2.640.773,64	\$0,00	\$12.365.773,64
01/03/2018	30/03/2018	30	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$9.725.000,00	\$216.038,73	\$2.856.812,37	\$0,00	\$12.581.812,37
31/03/2018	31/03/2018	1	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$417.000,00	\$10.142.000,00	\$7.510,08	\$2.864.322,44	\$0,00	\$13.006.322,44
01/04/2018	29/04/2018	29	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$10.142.000,00	\$215.943,67	\$3.080.266,12	\$0,00	\$13.222.266,12
30/04/2018	30/04/2018	1	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$438.000,00	\$10.580.000,00	\$7.767,92	\$3.088.034,03	\$0,00	\$13.668.034,03
01/05/2018	30/05/2018	30	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$10.580.000,00	\$232.637,97	\$3.320.672,00	\$0,00	\$13.900.672,00
31/05/2018	31/05/2018	1	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$356.000,00	\$10.936.000,00	\$8.015,53	\$3.328.687,53	\$0,00	\$14.264.687,53
01/06/2018	29/06/2018	29	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$10.936.000,00	\$230.851,70	\$3.559.539,24	\$0,00	\$14.495.539,24
30/06/2018	30/06/2018	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$356.000,00	\$11.292.000,00	\$8.219,54	\$3.567.758,78	\$0,00	\$14.859.758,78
01/07/2018	30/07/2018	30	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$11.292.000,00	\$243.911,77	\$3.811.670,55	\$0,00	\$15.103.670,55
31/07/2018	31/07/2018	1	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$356.000,00	\$11.648.000,00	\$8.386,72	\$3.820.057,26	\$0,00	\$15.468.057,26
01/08/2018	30/08/2018	30	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$11.648.000,00	\$250.606,44	\$4.070.663,70	\$0,00	\$15.718.663,70
31/08/2018	31/08/2018	1	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$356.000,00	\$12.004.000,00	\$8.608,86	\$4.079.272,56	\$0,00	\$16.083.272,56
01/09/2018	29/09/2018	29	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$12.004.000,00	\$248.223,20	\$4.327.495,76	\$0,00	\$16.331.495,76
30/09/2018	30/09/2018	1	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$356.000,00	\$12.360.000,00	\$8.813,27	\$4.336.309,03	\$0,00	\$16.696.309,03
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$12.360.000,00	\$271.022,36	\$4.607.331,39	\$0,00	\$16.967.331,39
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$12.360.000,00	\$260.629,11	\$4.867.960,50	\$0,00	\$17.227.960,50
01/12/2018	31/12/2018	31	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$12.360.000,00	\$268.218,82	\$5.136.179,32	\$0,00	\$17.496.179,32
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$12.360.000,00	\$265.285,42	\$5.401.464,74	\$0,00	\$17.761.464,74
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$12.360.000,00	\$245.563,73	\$5.647.028,47	\$0,00	\$18.007.028,47
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$12.360.000,00	\$267.852,59	\$5.914.881,06	\$0,00	\$18.274.881,06
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$12.360.000,00	\$258.621,22	\$6.173.502,28	\$0,00	\$18.533.502,28
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$12.360.000,00	\$267.486,24	\$6.440.988,52	\$0,00	\$18.800.988,52
01/06/2019	30/06/2019	30	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$12.360.000,00	\$258.384,74	\$6.699.373,26	\$0,00	\$19.059.373,26
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$12.360.000,00	\$266.753,14	\$6.966.126,40	\$0,00	\$19.326.126,40
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$12.360.000,00	\$267.241,93	\$7.233.368,33	\$0,00	\$19.593.368,33
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$12.360.000,00	\$258.621,22	\$7.491.989,55	\$0,00	\$19.851.989,55
01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$12.360.000,00	\$264.550,79	\$7.756.540,34	\$0,00	\$20.116.540,34
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$12.360.000,00	\$255.186,84	\$8.011.727,18	\$0,00	\$20.371.727,18
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$12.360.000,00	\$262.221,08	\$8.273.948,26	\$0,00	\$20.633.948,26
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$12.360.000,00	\$260.501,14	\$8.534.449,40	\$0,00	\$20.894.449,40
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$12.360.000,00	\$247.024,57	\$8.781.473,98	\$0,00	\$21.141.473,98
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$12.360.000,00	\$262.711,97	\$9.044.185,95	\$0,00	\$21.404.185,95

64



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Fecha 15/10/2021
Juzgado 110014003072

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$12.360.000,00	\$251.145,54	\$9.295.331,49	\$0,00	\$21.655.331,49
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$12.360.000,00	\$253.345,64	\$9.548.677,13	\$0,00	\$21.908.677,13
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$12.360.000,00	\$244.334,27	\$9.793.011,39	\$0,00	\$22.153.011,39
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$12.360.000,00	\$252.478,74	\$10.045.490,14	\$0,00	\$22.405.490,14
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$12.360.000,00	\$254.582,82	\$10.300.072,95	\$0,00	\$22.660.072,95
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$12.360.000,00	\$247.088,16	\$10.547.161,11	\$0,00	\$22.907.161,11
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$12.360.000,00	\$252.107,00	\$10.799.268,11	\$0,00	\$23.159.268,11
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07%	\$0,00	\$12.360.000,00	\$240.971,63	\$11.040.239,74	\$0,00	\$23.400.239,74
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$12.360.000,00	\$244.269,92	\$11.284.509,66	\$0,00	\$23.644.509,66
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$12.360.000,00	\$242.520,40	\$11.527.030,06	\$0,00	\$23.887.030,06
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$12.360.000,00	\$221.532,70	\$11.748.562,76	\$0,00	\$24.108.562,76

Total Capital	\$ 12.360.000,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 0,00
recibo telefono nov 2018	273.830,00
Total Interes Mora	\$ 11.748.563,00
Total a pagar	\$ 24.108.563,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 24.382.393,00

65

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-000441

Ordenar la ENTREGA de los depósitos judiciales que EXCEDAN las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, realizados a órdenes de este despacho y para este proceso, a nombre de los herederos de EVENCIO ORJUELA TINOCO quien le fueron cautelados, previa verificación de inexistencia de remanentes.

Séptimo: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>77</u>	Hoy, <u>19 OCT. 2021</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



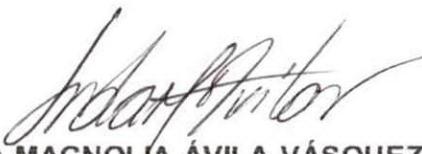
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
AUDIENCIA INSPECCIÓN JUDICIAL

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2021
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Conjunto Residencial Bochica 3 zona C Bochica 4 zona D y Centro Comercial PH
Demandados: Rafael Antonio Barrera Cifuentes y otra
No. Expediente: 110014003072-2019-01834-00

En atención a que para decidir el presente asunto se hace necesario recaudar las decisiones proferidas en los Juzgados 6 Civil del Circuito y 36 Civil del Circuito de Bogotá y la decisión de 2ª Instancia proferida por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá sala civil; por lo anterior el Despacho, Dispone:

Por Secretaría oficiar a los Juzgados antes mencionados.

Notifíquese y Cúmplase,


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>77</u>	Hoy, <u>19 OCT. 2021</u>
La Secretaría	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Verbal sumario 2020-000151

En atención al informe que antecede, observa el Despacho que en efecto se incurrió en error, yerro del que se advierte da lugar a ser corregido, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., como quiera que el mismo se trata de un error por cambio de palabras.

Por lo anterior el Despacho al tenor de los artículos 285 y 286 del C.G.P.; Dispone:
CORREGIR los numerales primero y segundo de la parte resolutive del fallo del 8 de febrero de 2021 (fl.79), en el sentido de:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre, SANDRA PATRICIA HINESTROZA LUGO y ALVARO MANUEL MONDRAGON CARREÑO como arrendadores y como arrendatario a JOSÉ EFRAIN ARIZA MOYANO, respecto del garaje ubicado en la Calle 27 sur No. 12-57, en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado JOSÉ EFRAIN ARIZA MOYANO que, en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, restituya en favor de SANDRA PATRICIA HINESTROZA LUGO y ALVARO MANUEL MONDRAGON CARREÑO, el garaje ubicado en la Calle 27 sur No. 12-57, en la ciudad de Bogotá.

En lo demás, la citada providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE
PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 77 Hoy, 19 OCT. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2016-001123

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se reprograma la audiencia dentro de este asunto, en consecuencia, se fija la hora de las 10:00 a.m. del día 27 del mes Febrero del año 2022, para llevar a cabo la audiencia programada inicialmente para el 3 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>77</u>	Hoy, <u>19 OCT. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIAN TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

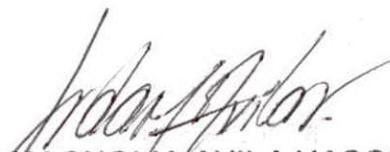
Bogotá D. C, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo No 2019-001193

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 27 de agosto de 2021 obrante a folio 81 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a DAYAN PAOLA PARRA SICHACA designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDIA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>27</u>	Hoy, <u>19 OCT, 2021</u>
	
La Secretaria	
ROSA LILLAN Y TORRES BOTERO	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-000613

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede allegada por quien actúa como apoderado de la parte demandante y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Séguno: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 77 Hoy, 19 OCT. 2021

La Secretaria



ROSÁ LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C. doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo No 2020-000277

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede (fl.38) presentó escrito donde se extrae su imposibilidad para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P. Civil, el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 27 de agosto de 2021 obrante a folio 38 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a Alexander Chacon Vanegas designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>77</u>	Hoy, <u>19 OCT. 2021</u>
La Secretaria	
ROSALILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo: 2020-000335

En atención a la manifestación que antecede, advierte el Despacho que no posible decretar la suspensión del proceso, por encontrarse que la misma deber ser solicitada de común acuerdo entre las partes, reuniendo los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 161 del C.G. del P.; manifestación que en este caso no ha sido realizada por la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>77</u> Hoy, <u>19 OCT. 2021</u> .  I - Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

Hr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular : 2019-01094

En atención a las actuaciones que preceden, se requiere a los herederos del demandante, para que comparezcan al proceso de la referencia conforme lo dispone el artículo 160 del Código General del Proceso, para que informen si desean continuar con el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>37</u> Hoy, <u>19 OCT. 2021</u> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



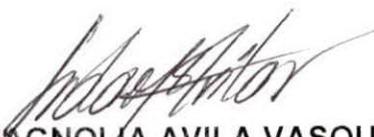
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C. quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2018-000551

Reconócese personería para actuar a la abogada Carmen Alexandra Bayona como apoderada de la parte demandante, conforme a la solicitud que antecede. (Arts. 74 y s.s. C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>77</u> Hoy, <u>19 OCT 2021</u> .  La Secretaria. ROSA LILLIAN V TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal No 2016-000533

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede (fl.368) presentó escrito donde se extrae su imposibilidad para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P. Civil, el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 7 de septiembre de 2021 obrante a folio 368 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a YIDI MICHELLE AVILA MORALES designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>77</u>	Hoy, <u>19 OCT. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILLIANA TORRES BOTTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001617

Vencidos los términos de emplazamiento y comparecencia sin que la parte demandada concurriera al despacho a notificarse, se dispone:

1. Nombrar como Curador Ad Litem de la parte demandada a LEIDY JOHANNA TRUJILLO, quien deberá desempeñar su cargo en este asunto de manera gratuita como defensor de oficio.

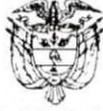
Secretaría comunique la designación en los términos del artículo 49 del C.G. del P., advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>77</u>	Hoy, <u>19 OCT. 2021</u> .
	
La Secretaria	ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de octubre de dos mil veintidós (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-0072

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría fl.72 (Art. 366 C.G. del P.).
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 64-71 por la suma de \$318.506,57 con corte a 16 de septiembre de 2021 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA
(2)

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>37</u> Hoy, <u>19 OCT. 2021</u>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
 JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2020- 00072 DE COOPFENAL-COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENES contra FLOR MARINA CAGUEÑAS MORA

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 400.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 400.000

POR LA SUMA DE: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
 secretaria